

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE
LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y
SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 03 de Diciembre de 2025, dentro del Segundo Año Legislativo, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 27 de Noviembre del 2025; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a los establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa fue presentada por el Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente:

La contaminación por plásticos de un solo uso representa uno de los principales problemas ambientales del siglo XXI. Estos materiales, diseñados para ser utilizados por poco tiempo, pero permanecen durante siglos en el ambiente, han provocado una crisis ecológica de magnitud global, afectando los ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos, además de poner en riesgo la salud humana.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), cada año se producen más de 400 millones de toneladas de plástico, y se estima que alrededor del 50% corresponde a plásticos de un solo uso, como bolsas, vasos, cubiertos, popotes y envases. Estos productos, tras ser desechados, terminan en rellenos sanitarios, ríos, lagos y océanos, donde tardan cientos de años en degradarse, liberando microplásticos y sustancias tóxicas.

Michoacán no es ajeno a esta problemática. En diversos municipios del estado se observa un incremento considerable de residuos plásticos en espacios naturales, ríos, presas y caminos rurales, afectando gravemente la biodiversidad y generando costos ambientales y económicos en el manejo de residuos. A pesar de los esfuerzos locales y de la conciencia creciente en la población, las instituciones públicas deben asumir un papel ejemplar y liderar con acciones concretas la transición hacia prácticas más sostenibles.

La Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objetivo fomentar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable y la participación ciudadana en la protección del medio ambiente. Si bien, este ordenamiento contiene la prohibición genérica para el uso de plásticos y productos derivados del poliestireno de un solo uso, botellas de plástico

desechables y globos en el desarrollo de cualquier actividad que realicen los Poderes del Estado, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Ayuntamientos, sin embargo, es pertinente una disposición específica que limite el uso de plásticos de un solo uso en oficinas, instalaciones de las dependencias de la administración pública estatal y municipal, órganos autónomos, en los eventos oficiales promovidos o autorizados por las autoridades estatales y municipales.

Resulta incongruente que, mientras se promueven políticas ambientales y campañas de concientización, las propias instituciones gubernamentales continúen utilizando materiales altamente contaminantes en sus oficinas y actividades cotidianas. La congruencia institucional es un principio básico de la sustentabilidad: el Estado debe predicar con el ejemplo y demostrar, a través de sus acciones, el compromiso con el medio ambiente y las generaciones futuras.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer la obligación de las dependencias de la administración pública estatal y municipal y órganos autónomos de eliminar el uso de plásticos de un solo uso, sustituyéndolos por materiales biodegradables, compostables o reutilizables, y prohibir expresamente su utilización en eventos públicos, ferias, campañas, festivales y actos oficiales organizados, auspiciados o autorizados por las autoridades estatales y municipales.

Con esta reforma se busca no solo reducir significativamente la generación de residuos plásticos, sino también enviar un mensaje claro a la sociedad sobre la responsabilidad compartida en la conservación del entorno natural. Las instituciones públicas tienen la capacidad de influir en los hábitos de consumo de la población y de impulsar una cultura ambiental responsable a través del ejemplo.

Que la exposición de motivos de la presente iniciativa, tiene por objetivo reducir la generación de residuos plásticos y fomentar prácticas más sostenibles, promoviendo la sustitución de estos materiales por alternativas biodegradables, compostables o reutilizables.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 62 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo V *De los Plásticos y Productos Derivados del Poliestireno de un Solo Uso*

Artículo 57 a 61.

Artículo 62. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los Órganos Autónomos, deberán sustituir el uso de plásticos y productos derivados del poliestireno de un solo uso en sus oficinas, instalaciones y actividades, por materiales biodegradables, compostables o reutilizables.

Queda prohibido el uso, distribución y entrega de plásticos y productos derivados del poliestireno de un solo uso en eventos públicos, ferias, festivales, campañas o actos oficiales organizados, patrocinados o autorizados por autoridades estatales y municipales.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Sandra María Arreola Ruíz, **Presidenta**; Dip. Giulianianna Bugarini Torres, **Integrante**; Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, **Integrante**.